



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

29 de octubre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS; y,
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.133/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1676/29-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1676/29-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme a la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a ésta le corresponde entre otros, revisar, verificar, controlar, vigilar, fiscalizar a las Instituciones Supervisadas; así como dictar las normas que se requieran para cumplir tales fines, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; supervisando las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades.

CONSIDERANDO (2): Que con Resolución SS No.1270/22-07-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió que la información contenida en la Central de Información del Sistema Asegurador (CISA), deberá ser enviada a mediante el Sistema de Interconexión Financiera a partir de los datos al cierre del mes de enero de 2012, junto con la información remitida junto con la información financiera, remitida según el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, plazo que fue ampliado según Resolución SS No.603/23-04-2012, para que la información correspondiente a los meses de enero a abril de 2012, fuera remitida hasta el 22 de mayo del presenta año.

CONSIDERANDO (3): Que mediante nota GC-101-2012, suscrita por la Gerente General de la Cámara de Hondureña de Aseguradores, la licenciada Tethey Martínez Mejía; solicita que mediante Resolución, se instruya a los clientes de las Instituciones de Seguros para que den su autorización para que las instituciones aseguradoras utilicen la información de siniestros por pólizas de seguros, registrada en la Central de Información del Sistema Asegurador en todo tiempo y cuando las Instituciones de Seguros lo estimen conveniente, para efectos de selección de riesgos, mientras exista relación contractual entre los asegurados y las instituciones de seguros.

CONSIDERANDO (4): Que es necesario establecer un marco mediante el cual los Aseguradores puedan dar un uso eficiente de la información contenida en la Central de Información del Sistema Asegurador, así como proteger los derechos de los asegurados en el sentido de establecer pautas para que los mismos puedan autorizar el uso de su información en la citada central de información.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245 numeral 31 de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 1), 2), 3), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 114 numerales 1), 2), 3), 9) y 10) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en las “Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”; y “Normas para la Gestión de Información Crediticia”, en sesión del 29 de octubre de 2012;

RESUELVE:

1. Instruir a las Instituciones de Seguros que para dar el debido cumplimiento a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, deben hacer de previo conocimiento a sus asegurados, sobre el potencial uso y destinatarios de la información que proporcionen para efectos de gestión de riesgos en la Central de Información del Sistema Asegurador (CISA). Asimismo, éstas deben obtener autorización escrita de sus asegurados para que sean consultados en la CISA, misma que tendrá vigencia durante el período que dure la relación contractual con los asegurados, lo cual debe quedar documentado en los expedientes respectivos.
2. Mantener a través de la Gerencia de Informática de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros una bitácora de los registros, especialmente sobre los accesos y consultas a la CISA que realicen los usuarios designados por las Instituciones de Seguros, misma que debe contener como mínimo el detalle de la hora, informe consultado y usuario que realizó la consulta. La Comisión efectuará supervisiones periódicas, a efectos de verificar el debido uso y manejo de la información proporcionada a través de la CISA.
3. Las Instituciones de Seguros que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deben seguir el mismo procedimiento establecido en las “Normas para la Gestión de Información Crediticia”, específicamente lo relacionado con el Acceso de los Usuarios.
4. Informar a las Instituciones de Seguros que la información de los asegurados solo podrá ser usada por éstas para efectos de la gestión del riesgo propia de la Institución y no podrá ser compartida con otras personas naturales o jurídicas relacionadas o no con la institución.
5. La responsabilidad directa sobre la calidad de los datos contenidos en la CISA es de las Instituciones de Seguros, quienes son las que generan y procesan la información de los siniestros, no obstante la Comisión realizará las pruebas de consistencia y procedimientos de supervisión para lograr la mejora continua en la calidad de los datos.
6. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
7. Comunicar lo resuelto a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA).
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General